

RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-050-2021

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7, literal l), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que** el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** la Carta Magna, en su artículo 227 establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** la citada norma constitucional, en su artículo 238 determina lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";*
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y*

progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo"

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 323 establece: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.*";

Que, El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 establece: "*Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa*

consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*

Que, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40 establece: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”;*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Prefecto o prefecta provincial.- El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”;*

Que, el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincia” (...);*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 446 establece que la *“Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.*

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.”

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: "Art. 60.- *Instrumentos para regular el mercado del suelo.- Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas.*

Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 66 determina: "Anuncio del proyecto. *El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

Que, mediante Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-01946-2021-OF, de fecha 28 de septiembre de 2021, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, se dirigió a la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas e informó lo siguiente:

"(...) **Informe Técnico.** *Con las actividades de dragado surge la necesidad de depositar el material extraído, y los lugares más idóneos para depositar son las zonas deprimidas y con cotas bajo el nivel del mar, ya que con el relleno colocado estaríamos elevando los niveles de terreno y con ello mejorando las condiciones de salubridad de dichos sectores, resulta ser una solución atractiva ante la demanda de crear extensiones para asentamiento de viviendas. Con el paso del tiempo quedan cada vez menos lugares donde hacer estos rellenos en zonas deprimidas, lo que motiva a depositar el material dragado en tierra firme y con niveles bajos de terreno, sin embargo, para ello es necesario delimitar y confinar el área destinada para el depósito, con muros construidos con material importado, denominado cascajo cuya altura dependerá del volumen a dragar y del área disponible para el depósito.*

El proceso de dragado por mejorar las secciones hidráulicas en los sitios que, por la afectación del problema de sedimentación ocurrida durante largos

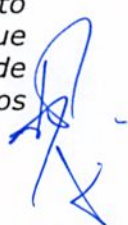
periodos de tiempo, tales como se observan en el Rio Guayas a la altura de Islote El Palmar así como en los afluentes del mismo, tiene el objetivo en función de las competencias otorgadas por el Gobierno Nacional, de iniciar con actividades de limpieza, desazolves y/o dragados. En el caso de dragados, por la condición de acceso, debe realizárselo con un tipo de especial de draga (de corte y succión) mencionado en los estudios previos contratados por la Prefectura del Guayas, situación que obliga a disponer de terrenos adyacentes para realizar el relleno hidráulico con el material extraído de los puntos de dragado; lo cual necesita del trabajo.

En la planificación del Proyecto "Dragado II Fase" así como relacionada a los afluentes del Rio Guayas, se tiene en proyección estas etapas:

- a) Acometer con el proyecto "Dragado II Fase de los alrededores del Islote El Palmar" el mismo
- b) establecido en un volumen estimado de 6 millones de metros cúbicos.
- c) Diseñar y programar la ejecución de las actividades de ciclos de dragado de mantenimiento de zona de los alrededores del Islote El Palmar con objetivo de navegabilidad de embarcaciones de poco calado.
- d) Diseñar y programar ejecución de actividades de dragado en zonas adyacentes a la actual zona de dragado, esto es aguas arriba en el Rio Babahoyo, donde ya se observan sectores con bancos de arena frente a Duran Norte.
- e) Los sitios de depósito deben cumplir con las condiciones ambientales, además, en la revisión con el equipo técnico, deben conllevar el menor costo operativo (distancia de tendido de tuberías, construcción de muros, identificación de canales de drenaje natural, identificación de inversión ya realizada por el Gobierno Guayas).

En base a los literales referidos y con base a los estudios de zonas de depósito en áreas adyacentes o cercanas a los puntos de los proyectos sobre la base de los antecedentes de estudios realizados en la materia por consultorías anteriores, la Ingeniera Andrea Cuadros, Analista Senior Civil y miembro de equipo de proyecto de Dragado, en Memorando No. GPG-DIRDRA-ACC-078-2021 del 24 de septiembre de 2021, presenta el Informe Técnico de sitios de depósito, del cual, me permito clarificar los considerandos más relevantes:

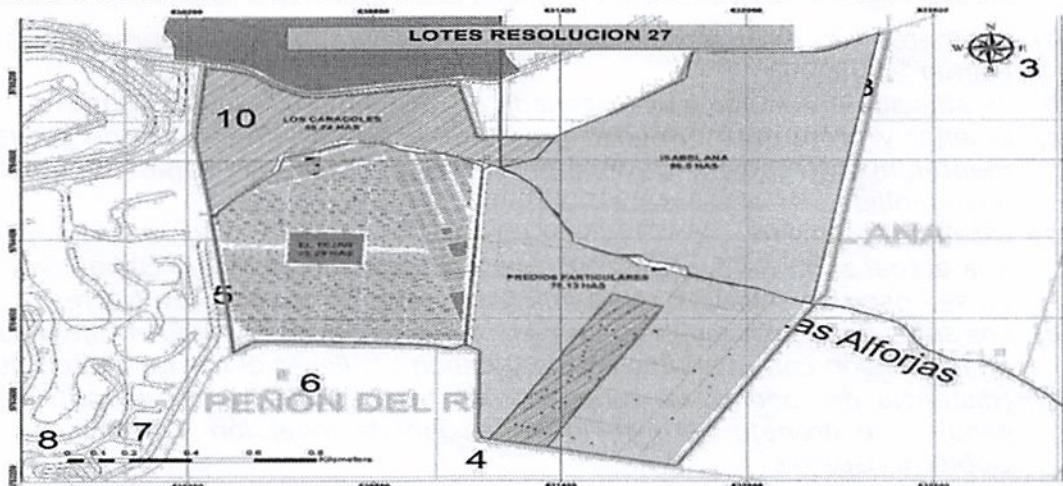
1. El proyecto de Dragado II Fase de los alrededores del Islote El Palmar, debe iniciar con una primera etapa correspondiente al permiso de dragado otorgado por la SENAGUA mediante Oficio SENAGUA-SA-I-2015-0474-0 del 20 de octubre de 2015 que dispone de Licencia ambiental vigente (027-2018) otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Oficio MAE- CGDZ5-DPAG-2018-2313-0 del 18 de octubre de 2018, licencia que considera como áreas de depósito en los sectores "Isabela Ana, Lotización", "El Tejar", "Caracoles" y terrenos particulares del cantón Durán, ubicados en los cantones Guayaquil, Durán y Yaguachi, cumpliendo con los criterios técnicos establecidos. Este permiso y licencia considera el dragado de 4 millones de metros cúbicos.
2. En este sector denominado Lotes Resolución 27 que comprende 4 macro lotes, no podrá ser utilizados el área denominada "Los Caracoles" por tener restos arqueológicos, por lo tanto, el proyecto en su primera etapa debe ser realizado dentro del polígono que dispone de Licencia Ambiental, y se ajusta a las condiciones de diseño técnico previamente definido, por lo cual se descarta otros



terrenos analizados en esta zona, por condiciones técnicas, además que de avalúos municipales mucho mayores. (Isabel Ana Extendida).

3. Además, es importante resaltar que en los terrenos el Tejar se encuentra ya construido el 100% de los muros y en el sector Isabel Ana el 45% de la construcción de los muros, inversión ya realizada por la Prefectura del Guayas, con base al préstamo otorgado por el BEDE.
4. En el grafico siguiente, se puede observar el polígono de la Licencia ambiental disponible y los terrenos (sitios de relleno hidráulico)

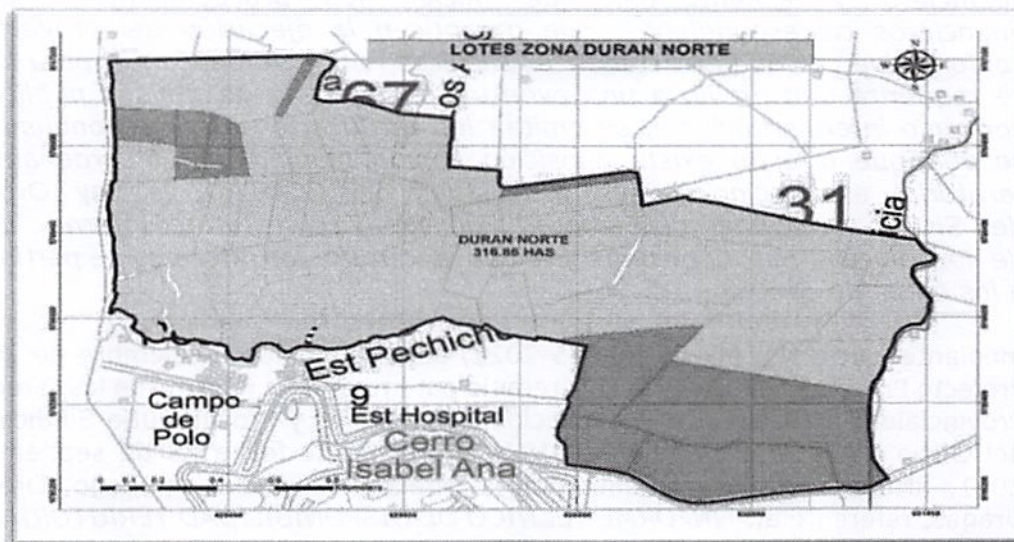
UBICACIÓN ZONAS DEPOSITO PRIMERA ETAPA DE RELLENO HIDRAULICO



Nota: (En verde se resalta polígono con licencia ambiental por el MAAE)

5. Con la información que nos ha facilitado la Procuraduría Sindical Provincial, y que consta en los informes de avalúos municipales de los Cantones Duran y Yaguachi (que se anexa), se tiene la valoración de los terrenos comprometidos para la primera etapa de dragado y relleno hidráulico, a ser considerados para el proceso de declaratoria de utilidad pública.
6. De la información de propiedad proporcionada tanto de los terrenos Particulares (14 predios) como Isabel Ana, se identifican que corresponden tanto a la Corporación Financiera Nacional como al Ministerio de Agricultura y Ganadería, entidades publicas sobre las cuales podría optimizarse el valor, bajo figuras previstas (comodatos) dentro de la ley entre instituciones públicas.
7. Respecto el saldo de volumen de sedimentos a ser dragado en los alrededores del Islote el Palmar (IEP), de acuerdo al estudio realizado por JYMCA, se consideró sitios de depósito en la zona norte del Cantones Duran y Yaguachi, analizando la zona en planos topográficos, cartografía del IGM y ortofotos generadas por esta Dirección, además de inspecciones al sitio, para localizar las fuentes hídricas, proponemos un área menor, quedando el siguiente polígono:

UBICACIÓN ZONAS DEPOSITO SEGUNDA ETAPA Y PROYECTADAS DE RELLENO HIDRAULICO



8. De la información facilitada hacia el Proyecto por la Procuraduría Sindica Provincial que consta en los informes de avalúos municipales de los Cantones Duran y Yaguachi (que se anexa), se tiene la valoración de los terrenos comprometidos para la segunda etapa de dragado y relleno hidráulico, a ser considerados para el proceso de declaratoria de utilidad pública.
9. La extensión de estas 316.88 Has permitirá completar el dragado del Islote El Palmar, además que recibiría en el futuro, los volúmenes de sedimentos que conllevaría las etapas de mantenimiento de zonas de navegación en el margen de los alrededores del islote el palmar, además de los volúmenes a extraerse de las zonas de depósito acumuladas y que son visibles frente a Duran Norte y mitigar consecuencias de erosión en zonas urbanas del Cantón Samborombón.

Petición Concreta.

Respecto el informe técnico presentado que es consistente a los intereses institucionales frente a los proyectos que, como parte de la competencia concurrente, es responsabilidad del Gobierno Provincial, en relación a las soluciones integrales, dando cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, que han establecido que previo al inicio de un proceso de contratación de obras, la institución disponga de los informes pertinentes que reflejen que los terrenos donde se ejecutarán los trabajos, se encuentren disponibles para la ejecución de los rubros necesarios para cumplir con el objeto de los contratos.

En virtud de cumplir con las recomendaciones, solicito aprobar el presente "INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD TERRITORIAL PARA SITIOS DE DEPÓSITO - PROYECTO DRAGADO II, FASE DE ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR Y ZONAS AFLUENTES AL RIO GUAYAS", en virtud de que el mismo contiene la justificación técnica de las necesidades del proyecto, específicamente en lo relativo a las áreas de depósito.

En caso de contar con su aprobación al presente Informe, solicito adicionalmente se sirva disponer a las Direcciones de Procuraduría Sindica, Financiero y Planificación, que inicien los procedimientos legales y financieros correspondientes que garanticen la ejecución del proyecto de conformidad con sus características técnicas (sitios de depósito), para lo cual se requerirá que previo a una eventual declaratoria de utilidad pública y/o convenio interinstitucional, se emitan las certificaciones correspondientes y se verifique que no exista oposición con la planificación al ordenamiento territorial establecido, según articulados del COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y el estatuto interno, dentro de los plazos más oportunos previos a remitir los informes de pertinencia a los entes de control (...).

Que, mediante Oficio No. PG-JYP-09065-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, el Prefecto Provincial del Guayas (S), remitió para revisión e informe de las Direcciones Provinciales Financiera, de Planificación Institucional y Procuraduría Sindica, copia del Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-01946-2021-OF, de fecha 28 de septiembre de 2021, firmado electrónicamente por el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, referente al: *"INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD TERRITORIAL PARA SITIOS DE DEPÓSITO - PROYECTO DRAGADO II, FASE DE ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR Y ZONAS DE AFLUENTES AL RÍO GUAYAS"*.

Que, mediante Memorando No. GPG-PSP-3529-2021, de fecha 12 de octubre del 2021, el Procurador Síndico Provincial, emitió criterio jurídico respecto del *"INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD TERRITORIAL PARA SITIOS DE DEPÓSITO - PROYECTO DRAGADO II, FASE DE ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR Y ZONAS DE AFLUENTES AL RÍO GUAYAS"*, mismo que se encuentra contenido en el Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-01946-2021-OF, de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrito por el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas. Informándose a la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas, en el Acápite de *"Análisis y Criterio Jurídico"*, lo siguiente:

"(...) Contrastado el planteamiento formulado por la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Dragas (a través del Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-01946-2021-OF, de fecha 28 de septiembre de 2021) con la normativa jurídica que es aplicable al caso objeto de análisis, esta Dirección de Procuraduría Sindica Provincial, se permite expresar el siguiente criterio jurídico:

1. *Para efectos del presente informe jurídico, esta Dirección Provincial de Procuraduría Sindica recomienda observar y partir de lo contenido en los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo, los cuales establecen: "Art. 60.- Instrumentos para regular el mercado del suelo.- Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son_ el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo". "Artículo 66.- Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante*

acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”.

2. En este sentido, esta Procuraduría Síndica Provincial recomienda, de igual forma, considerar lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 13 de la Resolución No. 005-CNC-1212 del Consejo Nacional de Competencias, mismos que señalan lo siguiente: “Art. 3.- Titular de la Competencia. - El Gobierno Central es el titular exclusivo de la competencia para el dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas y esteros, en el marco de la gestión integral de cuencas hidrográficas, a través de la autoridad única del agua, entidad que es responsable última de la adecuada prestación del servicio”. Art. 4.- Cogestor. - Los gobiernos provinciales gestionarán concurrentemente con el gobierno central el dragado, el relleno hidráulico y la limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, en su respectiva circunscripción territorial, en el marco de la gestión integral de cuencas (...)” Art. 5.- Facultades. - En el marco de la gestión concurrente de la competencia para el dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros; corresponde al gobierno central a través de sus distintas entidades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión en los términos establecidos (...)”. Art. 13.- Gestión. - Corresponde a los Gobiernos Provinciales las siguientes actividades de gestión: 6. Ejecutar obras de dragado, relleno hidráulico, limpieza de ríos, presas, embalses y esteros de acuerdo con los estándares y procedimientos establecidos por la autoridad única del agua. 7. Aplicar tarifas por la prestación del servicio de dragado y relleno hidráulico, de acuerdo con la política tarifaria definida por la entidad rectora. 8. Operar y mantener el equipo de dragado. 9. Levantar información y suministrar información para la construcción y aplicación de los indicadores de evaluación y seguimiento del ejercicio de la competencia. 10. Establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos municipales, que permitan definir y atender oportunamente los requerimientos de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros.

3. Ante lo expuesto, se dilucidó que, los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 005-CNC-1212 determinan que el titular de la competencia para el dragado es el Gobierno Central; y, la gestión o competencia concurrente le corresponde a este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. Ahora bien, dado que la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas respecto de la “Misión, Atribuciones y Responsabilidades; y, Entregables” de la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, otorgó a la precitada Dirección la competencia para planificar, administrar, regular, controlar y gestionar la construcción de sistemas e infraestructura de riego y drenaje, servicios de dragado, relleno hidráulico; corresponde a esta Prefectura Provincial del Guayas por intermedio de la Dirección de Riego, Drenaje y Dragas, realizar el dragado en el río Guayas a la altura del Islote El Palmar, así como en los afluentes del mismo, para mejorar las secciones

hidráulicas en los sitios que, por la afectación del problema de sedimentación ocurrida por el tiempo.

4. Con la finalidad de atender lo requerido, en criterio de esta Procuraduría Síndica Provincial del Guayas, esta Prefectura Provincial del Guayas deberá aplicar y sustanciar previamente el debido procedimiento administrativo, establecido en la normativa inherente para tales efectos, que, en el caso en particular, corresponde a lo contenido en los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento, Uso y Gestión del Suelo. Dado que, ello garantizaría el respeto al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica, conforme a los designios e imperativos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

5. Por consiguiente, con base en los antecedentes expuestos, al tenor de la normativa anteriormente citada; sirva el presente para recomendar que, la Máxima Autoridad de esta Prefectura Provincial del Guayas, aplique lo prescrito en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento, Uso y Gestión del Suelo, dado que, como lo precisa dicha normativa, deberá partirse de un requisito previo a la expropiación, requiriéndose de un acto administrativo que anuncie el proyecto a realizarse, este acto es el instrumento que va a permitir fijar los avalúos de los inmuebles dentro de la zona de influencia de la obra pública, se requiere que esos bienes o derechos sean exclusivamente los necesarios e indispensables para la satisfacción del fin, e igualmente, sean idóneos técnica y socialmente para la consecución de tal fin.

Que, mediante Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-02202-2021-OF, de fecha 26 de octubre del 2021, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, remitió al Procurador Síndico Provincial el Alcance al Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-01946-2021-OF, de fecha 28 de septiembre de 2021, manifestado en lo medular lo siguiente:

"Mediante Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-01946-2021-OF del 28 de septiembre de 2021, se presentó el informe técnico relacionado a la identificación de los sitios de depósitos de sedimentos con relación al Proyecto para la Obra de DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICION DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, situación que fue revisada y remitida a su Dirección de Procuraduría Sindica por parte del Señor Prefecto (S).

En relación a la revisión del trabajo del anuncio del proyecto y procesos respectivo para gestionar la disponibilidad de los terrenos indicados, revisado con su equipo, se ha determinado realizarlo por grupos, que de acuerdo al Memorando No. GPG-DIRDRA-ACC-085-21 conllevaría:

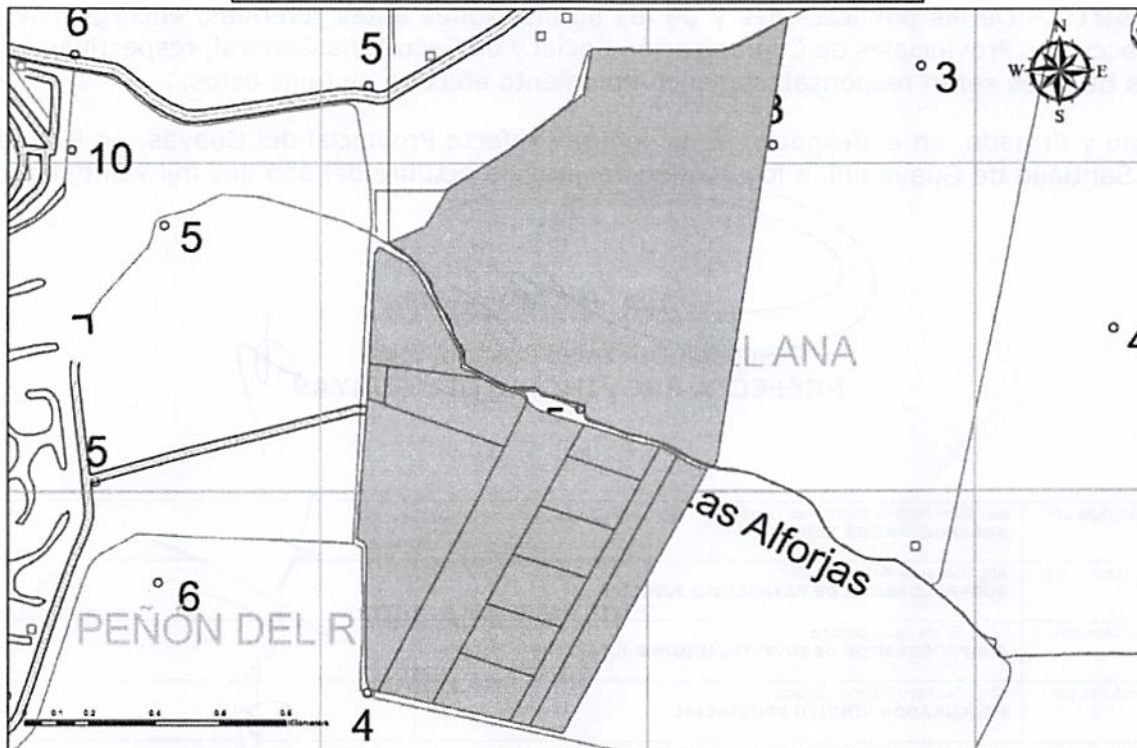
- 1) Duran Norte. (317.88 Has – Cantón Duran)
- 2) El Tejar. (75.29 Has – Cantón Duran)
- 3) Terrenos particulares e Isabelana. (171.63 Has – Cantones Duran y Yaguachi)

Las coordenadas y dimensiones sigue siendo la misma cantidad informada, que para efectos del proceso de declaratoria de utilidad pública se ha convenido en agruparlos de la manera indicada. Se anexa la información relacionado a los sitios de depósito ya agrupados".

Que, mediante el precitado Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-02202-2021-OF, de fecha 26 de octubre del 2021, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, remitió al Procurador Síndico Provincial el polígono concerniente a la Zona Durán - Sur (Sector Isabel Ana y Predios Particulares) conforme se describe a continuación:

LOTES ISABEL ANA Y PREDIOS PARTICULARES

LOTES ISABELANA Y PREDIOS PARTICULARES



En uso de mis atribuciones y las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVE

Primero.- ANUNCIAR EL PROYECTO denominado: "*Dragado De La Fase II Y Disposición De Sedimentos De Los Alrededores Del Islote El Palmar En La Provincia Del Guayas*", acogiendo para el efecto, las descripciones, definiciones y particularidades técnicas contenidas dentro del Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-01946-2021-OF, de fecha 28 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, lo que incluye el área de influencia del proyecto definido por la precitada Dirección Provincial.

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público, conforme lo establece la ley.

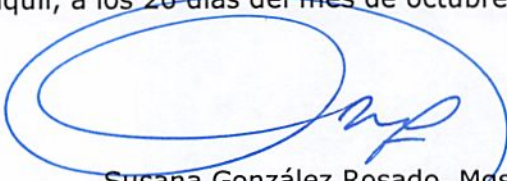
SEGUNDO.- Disponer la publicación de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación Provincial; y, en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

TERCERO.- Disponer la notificación de este anuncio a los propietarios de los predios ubicados en la Zona Durán - Sur (Sector Isabel Ana y Predios Particulares), mismos que se encuentran planamente detallados y contenidos en el ANEXO 1 de la presente Resolución, necesarios para la ejecución del proyecto; de igual forma, al Director General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos del GAD Municipal del Cantón Durán; al Jefe de Avalúos y Catastro del GAD Municipal del Cantón Durán; y, al Registrador de la

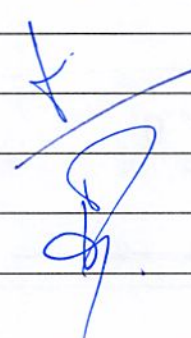
Propiedad del Cantón Durán; así como al Director General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos del GAD Municipal del Cantón Yaguachi; Jefe de Avalúos y Catastro del GAD Municipal del Cantón Yaguachi; y, Registrador de la Propiedad del Cantón Yaguachi.

CUARTO.- De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas, encárguense las Direcciones Provinciales de Comunicación Social y de Secretaría General, respectivamente. Sus titulares serán responsables del cumplimiento efectivo de tales actos.

Dado y firmado, en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por:	Ab. Juan Manuel Bermúdez Conde SUBPROCURADOR GENERAL	
Revisado por:	Abg. Gerardo Mangia Farfán SUBPROCURADOR DE PATROCINIO JUDICIAL	
Revisado por:	Abg. Guido Abad Barona SUBPROCURADOR DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS	
Aprobado por:	Abg. Gustavo Talano Cuesta PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL	



ANEXO

1

TERRENOS PARTICULARES - DURÁN		
No.	CÓDIGO CATASTRAL	PROPIETARIO
1	1.12.148.1.2.0.0.0.0.0	SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO
2	1.12.147.1.2.0.0.0.0.0	MAGAP
3	1.12.147.1.1.0.0.0.0.0	MAGAP
4	1.12.146.1.0.0.0.0.0.0	SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO
5	1.12.145.6.0.0.0.0.0.0	MAGAP
6	1.12.144.5.0.0.0.0.0.0	MAGAP
7	1.12.143.4.0.0.0.0.0.0	MAGAP
8	1.12.143.3.00.0.0.0.0.0	MAGAP
9	1.12.141.2.0.0.0.0.0.0	MAGAP
10	1.12.140.1.0.0.0.0.0.0	MAGAP
11	1.12.139.1.0.0.0.0.0.0	MAGAP
12	1.12.138.1.0.0.0.0.0.0	MAGAP
13	1.13.147.1.3.0.0.0.0.0	MAGAP

ISABEL ANA - YAGUACHI

CÓDIGO CATASTRAL	CÓDIGO CATASTRAL	PROPIETARIO
1	01-01-07308-000	CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL
2	01-01-07-367-000	Galeas Rodríguez Lucía Elizabeth